



Factura: 002-105-000022311



20241701019P01587

NOTARIO(A) CAMILO ORLANDO SALINAS ZAMORA

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20241701019P01587						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2024, (8:11)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTAD O POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	DELEGADO(A)	ALLU JOSE MANUEL DE OLIVEIRA
Jurídica	GRANTMINING S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	1791320557001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	GRANTMINING S.A.
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTAN DO A	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014	URUGUAYA	REPRESENTANTE LEGAL	PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTAD O POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014	URUGUAYA	APODERADO(A) GENERAL	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MAFUSCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20241701019P01587
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2024, (8:11)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20241701019P01587
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2024, (8:11)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) CAMILO ORLANDO SALINAS ZAMORA
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 NÚMERO DE PROTOCOLO: 20241701019P01587



2 CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO
3 TRES AL CONTRATO MODIFICATORIO
4 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
5 SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y
6 EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
7 (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE
8 TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA
9 ECUATORIANA, QUE SUSCRIBEN EL
10 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; EL
11 CONSORCIO DE COMPAÑÍAS
12 PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR
13 Y GRANTMINING S.A. - [Cuantía:
14 Indeterminada]. Di 12 copias.-----

15 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
16 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
17 día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, ante mí,
18 **ABOGADO CAMILO SALINAS ZAMORA, NOTARIO**
19 **TITULAR DÉCIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO,**
20 comparecen por una parte: 1.1.- El Estado ecuatoriano,
21 por intermedio del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS,**
22 **EN ADELANTE "MINISTERIO"**, representado por el
23 Magíster José Manuel De Oliveira Allu en su calidad de
24 Delegado del Ministro de Energía y Minas, conforme el
25 Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0016-AM de 21
26 de junio de 2024, con domicilio laboral en esta ciudad de
27 Quito en las calles: Avenida República del Salvador N36-
28 64 y Suecia; teléfono de contacto: 023976000; y; 1.2.- El





NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Consorcio de compañías: a) PETROBELL S.A.
2 SUCURSAL ECUADOR representada por Nelson Aníbal
3 Vargas Serrano, en su calidad de Apoderado General, con
4 domicilio laboral en esta ciudad de Quito en las calles:
5 Avenida Amazonas 44-105 y Río Coca; teléfono de
6 contacto: 023964600 y correo electrónico:
7 control.documentos@petrobell.com.ec; b) GRANTMINING
8 S.A. representada por Nelson Aníbal Vargas Serrano, en
9 su calidad de Gerente General; y; conforme constan en las
10 copias certificadas de los nombramientos y poderes que
11 se adjuntan como habilitantes, con domicilio laboral en
12 esta ciudad de Quito en las calles: Avenida Amazonas 44-
13 105 y Río Coca; teléfono de contacto: 023964600 y correo
14 electrónico: control.documentos@petrobell.com.ec. Los
15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
16 de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
17 conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el
18 objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden a
19 celebrarla con amplia y entera voluntad, para su
20 otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
21 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
22 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
23 contenga el Contrato Modificatorio Número Tres al
24 Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
25 Servicios para la Exploración y Explotación de
26 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la
27 Región Amazónica Ecuatoriana, de conformidad a las
28 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. -



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número
 2 Tres comparecen: 1.1.- El Estado ecuatoriano, por
 3 intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en adelante
 4 "Ministerio", representado por el Magíster José Manuel De
 5 Oliveira Allu en su calidad de Delegado del Ministro de
 6 Energía y Minas, conforme el Acuerdo Ministerial Nro.
 7 MEM-MEM-2024-0016-AM de 21 de junio de 2024 y; 1.2.-
 8 El Consorcio de compañías: a) **PETROBELL S.A.**
 9 **SUCURSAL ECUADOR** representada por Nelson Aníbal
 10 Vargas Serrano, en su calidad de Apoderado General; b)
 11 **GRANTMINING S.A.** representada por Nelson Aníbal
 12 Vargas Serrano, en su calidad de Gerente General; y;
 13 conforme constan en las copias certificadas de los
 14 nombramientos y poderes que se adjuntan como
 15 habilitantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES Y**
 16 **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** - 2.1. El 10 de diciembre
 17 de 1999, se suscribió el Contrato para la Explotación de
 18 Crudo y la Exploración Adicional de Hidrocarburos en el
 19 Campo Marginal Tigüino, en la Región Amazónica
 20 ecuatoriana, entre Petroecuador y las empresas Petróleos
 21 Colombianos Limited PETROCOL, Ingeniería Ambiental y
 22 Ecología S.A. IECONTSA; Cementaciones Petroleras
 23 Venezolanas S.A., CPVEN; y, Grantmining S.A. 2.2. El 22
 24 de agosto de 2001, se suscribió la cesión de derechos que
 25 otorgaron las compañías Petróleos Colombianos Limited
 26 PETROCOL; Ingeniería Ambiental y Ecología S.A.
 27 IECONTSA; Cementaciones Petroleras Venezolanas S.A.,
 28 CPVEN; y Grantmining S.A., a favor de Petrobell Inc.





NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 luego de lo cual, los porcentajes de participación en el
2 contrato quedaron 70% Petrobell Inc. y 30% Grantmining
3 S.A. **2.3.** La Disposición Transitoria Primera de la Ley
4 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen
5 Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial
6 Suplemento Nro. 244 de 27 de julio de 2010, señala que,
7 los contratos para la exploración y explotación de
8 hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades
9 contractuales deben modificarse para adoptar el modelo
10 reformado de contrato de prestación de servicios para
11 exploración y explotación de hidrocarburos contemplado
12 en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos. **2.4.** Mediante
13 escritura pública otorgada el 22 de enero de 2011 el
14 Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de
15 Hidrocarburos y las compañías Petrobell Inc. y
16 Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a
17 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
18 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el
19 Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana,
20 inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero
21 de 2011, en adelante "Contrato". **2.5.** Mediante escritura
22 pública otorgada el 15 de abril de 2016, el Estado
23 ecuatoriano, por medio de la Secretaría de Hidrocarburos,
24 y las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.,
25 suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al
26 Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de
27 Servicios para la Exploración y Explotación de
28 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de
 2 Hidrocarburos el 15 de abril de 2016. 2.6. El 16 de mayo
 3 de 2018, mediante Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-
 4 SAS-2018-00004261, emitida por la Superintendencia de
 5 Compañías Valores y Seguros se resolvió calificar de
 6 suficientes los documentos presentados relativos al
 7 cambio de domicilio legal de Petrobell Inc. de Barbados a
 8 la República Oriental de Uruguay y su conversión
 9 societaria a la Sociedad Anónima bajo la denominación de
 10 Petrobell S.A. para sus efectos con respecto a la sucursal
 11 de dicha compañía extranjera domiciliada en el territorio
 12 de la República del Ecuador. 2.7. El 23 de octubre de
 13 2019, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, el
 14 cambio de denominación y domicilio de la compañía
 15 Petrobell INC. a Petrobell S.A. 2.8. Mediante Decreto
 16 Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento
 17 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por
 18 absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes
 19 instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía
 20 Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de
 21 Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del
 22 Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y
 23 Recursos Naturales No Renovables. 2.9. Mediante Decreto
 24 Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del
 25 Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la
 26 modificación de la denominación de "Ministerio de Energía
 27 y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio
 28 de Energía y Minas". 2.10. Mediante escritura pública



 NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 otorgada el 24 de octubre de 2022 el Estado ecuatoriano
2 por medio del Ministerio de Energía y Minas y las
3 compañías Petrobell S.A. y Grantmining S.A., suscribieron
4 el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato
5 Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
6 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
7 Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica
8 ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 25
9 de octubre de 2022. 2.11. Mediante comunicación Nro.
10 PTB-UIO-GG-0369-2022, de 21 de noviembre de 2022, la
11 Contratista amparada en la Ley de Hidrocarburos (vigente
12 a la época) y su Reglamento de Aplicación, solicitó se
13 tome conocimiento de los actos societarios a realizarse a
14 fin de llevar a cabo una reorganización de un mismo grupo
15 empresarial, y de esta forma sea Petrobell S.A., quien
16 tenga el 100% de los derechos del contrato del Bloque
17 Tigüino. Para el efecto, **GRANTMINING S.A.** transferiría
18 su participación en el Contrato de Servicios del 30% a
19 favor de la compañía **PETROBELL S.A.** quedando ésta
20 con el 100% de la operación. 2.12. Mediante memorando
21 Nro. **MEM-VH-2023-0100-ME** de 3 de abril de 2023, el
22 Viceministro de Hidrocarburos, comunicó a la contratista,
23 que toma conocimiento de su petición y que sobre la
24 inscripción en el Registro de Hidrocarburos, atendiendo lo
25 que dispone el literal c), del artículo 12 de la Ley de
26 Hidrocarburos, se solicita se proceda con los actos
27 societarios correspondientes derivados de su solicitud, y
28 con ello proceder a la modificación contractual





NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 correspondiente, a fin de que se inscriba en el Registro de
 2 Hidrocarburos, el contrato modificatorio. **2.13.** Mediante
 3 comunicación Nro. PTB-UIO-LEG-0427-2023 de 4 de
 4 octubre de 2023, la contratista en respuesta al oficio de 3
 5 de abril de 2023, informó que se ha dado cumplimiento a
 6 lo requerido, ejecutándose de esta manera los actos
 7 societarios requeridos y solicitó se proceda con la
 8 modificación contractual correspondiente. **2.14.** En sesión
 9 de 13 junio de 2024, mediante Resolución Nro. COLH-
 10 0204-13-06-2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera
 11 (en adelante "COLH"), al amparo de lo previsto en el literal
 12 j) del artículo 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley
 13 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos resolvió: conocer,
 14 aprobar y recomendar al Ministro de Energía y Minas la
 15 suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al
 16 Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
 17 Servicios para la Exploración y Explotación de
 18 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la
 19 Región Amazónica ecuatoriana, debido a la reorganización
 20 empresarial de la contratista. **2.15.** Mediante Resolución
 21 Nro. MEM-MEM-2024-0010-RM de 25 de junio de 2024, el
 22 Ministro de Energía y Minas acogió la recomendación del
 23 COLH, constante en la Resolución Nro. COLH-0204-13-06-
 24 2024 y dispuso se suscriba el Contrato Modificatorio
 25 Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de
 26 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación
 27 de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino
 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana, respecto de la





NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Constitucional, dispone: "Efectos de la sentencia en el
 2 tiempo.- Las sentencias que se dicten en ejercicio del
 3 control abstracto de constitucionalidad surten efectos de
 4 cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro.
 5 De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los
 6 efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para
 7 preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de
 8 las normas constitucionales, la plena vigencia de los
 9 derechos constitucionales, y cuando no afecte la
 10 seguridad jurídica y el interés general. Cuando la
 11 declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición
 12 jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente
 13 potencial de vulneración de los derechos constitucionales
 14 o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos
 15 de la declaratoria de inconstitucionalidad." 2.18. El artículo
 16 79 de la Ley de Hidrocarburos reformada el 28 de
 17 noviembre de 2021 por la emisión de la Ley Orgánica para
 18 el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
 19 Pandemia COVID-19, establecía: "La transferencia de un
 20 contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes
 21 de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no
 22 precede la autorización del Ministerio del Ramo, sin
 23 perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto
 24 en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por la
 25 transferencia o cesión de derechos, conforme se
 26 determine en el Reglamento. Las operaciones que se
 27 desarrollen en una bolsa de valores, así como las
 28 operaciones de reorganización del mismo grupo

 NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 empresarial estarán exentas de la autorización previa del
2 Ministerio del Ramo. No constituye transferencia a
3 terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o
4 subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al
5 Ministerio sobre los cambios realizados, pero ello no dará
6 lugar al cobro de primas." 2.19. El Reglamento de
7 Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, emitido mediante
8 Decreto Ejecutivo 342, publicado en el Tercer Suplemento
9 del Registro Oficial 4 de 16 de febrero de 2022 establecía
10 en su artículo 92: "Transferencia o cesión.- Los derechos
11 y obligaciones derivados de los contratos de exploración
12 y/o explotación de hidrocarburos, en cualquiera de las
13 modalidades contractuales previstas en la Ley de
14 Hidrocarburos, podrán transferirse o cederse, total o
15 parcialmente, a favor de terceros, en cualquier momento,
16 previa autorización correspondiente del Ministro del Ramo;
17 caso contrario dicha transferencia o cesión será nula y
18 podrá dar origen a la declaratoria de caducidad, de
19 conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de
20 Hidrocarburos. Las operaciones que se desarrollen en una
21 bolsa de valores nacional o internacional, así como las
22 operaciones de reorganización del mismo grupo
23 empresarial estarán exentas de la autorización previa del
24 Ministerio del Ramo. No constituye transferencia a
25 terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o
26 subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al
27 Ministerio del Ramo sobre los cambios realizados, quien
28 tomará conocimiento, pero no requerirá autorización del



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar al cobro
 2 de primas.". 2.20. El Reglamento Codificado de Aplicación
 3 de la Ley de Hidrocarburos, emitido mediante Decreto
 4 Ejecutivo 947, publicado en el Cuarto Suplemento del
 5 Registro Oficial 446 de 28 de noviembre de 2023
 6 establece en sus artículos: Artículo 35: "Atribuciones y
 7 competencias: El COLH tendrá las siguientes atribuciones
 8 y competencias: j) Aprobar las negociaciones,
 9 modificaciones de cualquier índole y terminaciones de
 10 mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes,
 11 actas de negociación y las minutas correspondientes y
 12 recomendar al Ministro del Ramo la celebración de
 13 contratos modificatorios o la emisión de los actos
 14 administrativos respectivos conforme sus competencias;"
 15 Artículo 79: "Recomendación de modificación: Conforme
 16 las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este
 17 Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente
 18 con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad
 19 salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del
 20 Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los
 21 actos administrativos necesarios para las modificaciones y
 22 terminación de mutuo acuerdo de los contratos.". Artículo
 23 80: "Contenido de los contratos modificatorios o
 24 adicionales: Todos [sic] los contratos modificatorios o
 25 adicionales, deben ser recomendados por el COLH y
 26 pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:
 27 d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la
 28 forma contractual, o en los términos económicos, o en los



1 plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento
2 de reservas o al aumento de la producción, o en general,
3 en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los
4 contratos originales;" 2.21. La Sentencia Nro. 110-21-
5 IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en
6 la Edición Constitucional Nro. 160 del Registro Oficial, el
7 11 de enero de 2023, establece en sus puntos pertinentes:
8 Declarar la inconstitucionalidad por la forma, los artículos
9 131-145 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley
10 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
11 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, con "efectos a futuro
12 desde su publicación en el Registro Oficial". El punto 324,
13 acápite VI: Efectos de la sentencia, aclara que: "surtirá
14 efectos hacia el futuro, de conformidad con lo dispuesto
15 en el artículo 95 de la LOGJCC." 2.22. El Contrato
16 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
17 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
18 Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica
19 ecuatoriana, estipula en sus cláusulas: "4.3.12. Casa
20 Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que
21 conforman la Contratista son: Petrobell Inc. sucursal
22 Ecuador, es la compañía Petrobell Inc., organizada bajo
23 las leyes de Barbados, y de Grantmining S.A. Petrobell
24 Inc. y Santa Elena Oil & Gas Corp. Las mismas que tienen
25 su domicilio principal actualmente en Barbados y Panamá
26 respectivamente. 4.3.19. Contratista: Son las compañías
27 Petrobell Inc. y Grantmining S.A., compañías organizadas
28 y constituidas de acuerdo con las leyes de Barbados y



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Ecuador, respectivamente, y domiciliadas en el Ecuador.
 2 4.3.59. Operadora: Es la compañía Petrobell Inc. que
 3 ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato
 4 Modificatorio por cuenta de la Contratista. 32.6 Contratos
 5 Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción
 6 de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio
 7 previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la
 8 Ley Aplicable.". **TERCERA: OBJETO.** - Con los
 9 antecedentes expuestos las Partes acuerdan, mediante
 10 este Contrato Modificatorio Número Tres, lo siguiente: **3.1**
 11 Modificar la cláusula 4.3.12 del Contrato la cual en
 12 adelante dirá: "Casa Matriz: La Casa Matriz de la
 13 Contratista la compañía **PETROBELL S.A. SUCURSAL**
 14 **ECUADOR**, es la compañía **PETROBELL SOCIEDAD**
 15 **ANÓNIMA**". **3.2** Modificar la cláusula 4.3.19 del Contrato,
 16 la cual en adelante dirá: "Contratista: Es la compañía
 17 **PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR**, compañía
 18 organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la
 19 República Oriental de Uruguay, domiciliada en Ecuador".
 20 **3.3.** Modificar la cláusula 4.3.59 la cual en adelante dirá:
 21 "Operadora: Es la compañía **PETROBELL S.A.**
 22 **SUCURSAL ECUADOR** que ejecutará todas las
 23 operaciones objeto de este Contrato Modificatorio por
 24 cuenta de la Contratista.". **CUARTA: EFECTO**
 25 **MODIFICATORIO.** - Este Contrato Modificatorio Número
 26 Tres modifica solamente las cláusulas 4.3.12; 4.3.19 y
 27 4.3.59 del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación
 28 de Servicios para la Exploración y Explotación de



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la
2 Región Amazónica ecuatoriana, manteniéndose
3 inalteradas las demás cláusulas, en plena vigencia y
4 efecto, las demás cláusulas. Con la inscripción de este
5 Contrato Modificadorio Número Tres, las entidades
6 estatales como Gobiernos Autónomos Descentralizados
7 Parroquiales, Municipales y Provinciales, Cuerpos de
8 Bomberos, Corporación Eléctrica del Ecuador, entre otras,
9 deberán tomar nota y ejecutar en sus sistemas el cambio
10 de nombre de los predios estatales a nombre de
11 **PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR**, en su calidad
12 de Contratista y actual Operador del Bloque Tigüino.
13 Queda entendido que, con la celebración de este Contrato
14 Modificadorio Número Tres, la compañía Petrobell S.A.
15 asumirá los derechos litigiosos de cualquier proceso
16 administrativo, judicial y extrajudicial generados en contra
17 del Consorcio de las compañías Petrobell S.A. y
18 Grantmining S.A. como los que surgieren de manera
19 posterior. A consecuencia del Contrato Modificadorio
20 Número Tres los activos y pasivos que mantiene el
21 Consorcio de compañías Petrobell S.A. y Grantmining S.A.
22 dentro del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación
23 de Servicios para la Exploración y Explotación de
24 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino serán
25 cedidos a la única contratista del Estado, la compañía
26 **PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR. QUINTA:**
27 **GARANTÍAS.-** La Contratista se obliga con la firma del
28 Contrato Modificadorio Número Tres a presentar las



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 garantías de Casa Matriz y mantener las demás garantías
 2 rendidas dentro del Contrato Modificatorio a Contrato de
 3 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación
 4 de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de
 5 la Región Amazónica ecuatoriana, manteniéndose
 6 inalteradas, en plena vigencia y efecto, las demás
 7 cláusulas. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** – Son
 8 documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio
 9 Número Tres y se protocolizan como tales los siguientes:
 10 **6.1.** Decreto Ejecutivo Nro. 222 de 16 de abril de 2024.
 11 **6.2.** Memorando Nro. MEM-VH-2023-0100-ME de 3 de
 12 abril de 2023. **6.3.** Copia certificada del nombramiento del
 13 Gerente General de **GRANTMINING S.A.** y poder general
 14 del Representante de **PETROBELL S.A.** **6.4.** Certificado
 15 emitido por la Superintendencia de Compañías que
 16 acredita la existencia legal en el Ecuador de la
 17 Contratista. **6.5.** Resolución del COLH Nro. COLH-0204-
 18 13-06-2024. **6.6.** Resolución Ministerial Nro. MEM-MEM-
 19 2024-0010-RM de 25 de junio de 2024 – Acoge
 20 recomendación del COLH. **SÉPTIMA: REGISTRO Y**
 21 **GASTOS.** - **7.1.** Los gastos que ocasione la celebración de
 22 este Contrato Modificatorio Número Tres serán cubiertos
 23 por la Contratista. **7.2.** Dentro del plazo de (30) días
 24 siguientes contados desde la fecha de suscripción de este
 25 Contrato Modificatorio Número Tres, la Contratista deberá
 26 inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **OCTAVA:**
 27 **CUANTÍA.** **8.1.** Por su naturaleza, la cuantía de este
 28 Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato



 NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
2 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
3 Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica
4 Ecuatoriana, es indeterminada. El objeto de este contrato
5 modificadorio es reformar cláusulas referentes a la cesión
6 de derechos contractuales entre compañías del mismo
7 grupo empresarial. Por lo tanto, no existe un monto o
8 inversión al que se pueda asociar una cuantía
9 determinada. 8.2. Ejemplares. La Contratista entregará
10 diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio
11 Número Tres al Ministerio de Energía y Minas, el que,
12 dentro del término de treinta (30) días contados a partir
13 de la fecha de su inscripción en el Registro de
14 Hidrocarburos, entregará a la Contraloría General del
15 Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de
16 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua y
17 Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco
18 Central del Ecuador, un ejemplar de este Contrato
19 Modificadorio. Usted señor Notario, se dignará agregar las
20 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y
21 eficacia de esta clase de instrumento. Minuta firmada por
22 la abogada Ana Cristina Montenegro, Matrícula profesional
23 número 17-2013-981 F.A.C.J.- [HASTA AQUÍ LA
24 MINUTA]". En consecuencia, los otorgantes se afirman en
25 el contenido de su declaración, la cual se la autoriza a
26 escritura pública, y quedó incorporada en el protocolo a mi
27 cargo, para que surta sus efectos legales. Los
28 comparecientes se afirman y ratifican en la información



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908900111

Nombres del ciudadano: DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: DE OLIVEIRA TAVARES JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALLU CONLEY MARIA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2024

Emisor: SANDRA ELIZABETH BAEZ HERRERA - PICHINCHA-QUITO-NT 19 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 241-033-66802



241-033-66802

Ldo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN, UNIFICACIÓN Y CENSACIÓN
APELIDOS CONDICIÓN CIUDADANA



DE OLIVEIRA
ALLU
NOMBRES
JOSE MANUEL
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
12 JUN 1979
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
011816238
FECHA DE VENCIMIENTO
14 SEP 2031
NACION
898438

NUL0008900111

Jose Manuel Allu

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DE OLIVEIRA TAVARES JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALLU CONLEY MARIA TERESA
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

CÓDIGO BASTILAN
V233312222
TIPO SANGRE A+

DONANTE
No canente

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL 14 SEP 2021

F. Alvarado
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0118152367<<<<<<0908900111
7906123M3109144ECU<NO<DONANTE6
DE<OLIVEIRA<ALLU<<JOSE<MANUEL<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
21 DE ABRIL DE 2024

DE OLIVEIRA ALLU JOSE
MANUEL

N° 92586881

PROVINCIA: GUAYAS

CIRCONSCRIPCIÓN:

CANTÓN: SANBORDON

PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)

ZONAL 1

JUNTA N° 0000 MASCULINO



cc n° 0908900111



REFERÉNDUM 20
Y CONSULTA POPULAR 24

CIDADANAJUD:

ESTE DOCUMENTO AGREDITA QUE USTED SUFRAGÓ
EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La certificación que consta en este documento fue emitida en cumplimiento de
lo establecido en el artículo 275 y el artículo 276, numeral 1 de la
CONSTITUCIÓN de la República.

F. Alvarado
F. PRESIDENTE DE LA JRY

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
QUITO

27 JUN 2024

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO (19)
CANTÓN QUITO



No. 222
DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a los demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente;

Que el 16 de abril de 2024, la señora Andrea Stefania Arrobo Peña renunció al cargo de Ministra de Energía y Minas;

Que es necesario designar a la persona que asumirá, por encargo, el Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 011 de 23 de noviembre de 2023, se designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Encargar el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de El Carmen, el 16 de abril de 2024.



REGISTRO OFICIAL

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad al Art. 48 numeral 5 de la ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 5 foja(s) útil(es) fue materializado a página web y/o soporte electrónico. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utilizó(n). QUITO, 22 de 2024

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO - CANTÓN QUITO



Quito, 17 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0016-AM

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado



podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que "(...) la delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) son efectos



de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece que "(...)el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo. La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana. También podrá constituir compañías de economía mixta. La adjudicación de estos contratos se sujetará a los procedimientos de licitación previstos en el artículo 19 de esta Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH. como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad



jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

*(...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:
a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;"*

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que; mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República, dispuso:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

"Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 46 de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 394 de 13 de noviembre de 2015 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 119 de 14 de noviembre de 2017, mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, modifica su denominación a MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (actual Ministerio de Energía y Minas), establece en el numeral 1.1.1., como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM de 09 de mayo de 2024, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la designación prevista en el Decreto Ejecutivo 222 de 16 de abril de 2022:

ACUERDA:





Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM de 09 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos, previa adjudicación del Ministro Sectorial, así como sus contratos modificatorios de conformidad a lo previsto en la normativa hidrocarburífera aplicable.

Artículo 3.- El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de delegado, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegado, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, las acciones necesarias a fin de que se publique en el Registro Oficial el instrumento.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2237

Documento firmado electrónicamente

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO



ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES



Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N38-64 y Basilio
Código postal: 170326/ Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 3878000

© 2019 Ministerio de Energía y Minas. Todos los derechos reservados.

EL NUEVO
ECUADOR

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



ACCIÓN DE PERSONAL

No. DATH-2024-274
Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024

DECRETO [] ACUERDO [] RESOLUCIÓN []
NO. _____ FECHA: _____

DE OLIVEIRA ALLU
APELLIDOS

JOSÉ MANUEL
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía
0908900111

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

23 DE ABRIL DE 2024

EXPLICACIÓN:

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.1 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; EN CONCORDANCIA CON EL ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ARTÍCULO 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL MGS. JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU, AL CARGO DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0262-ME DE 22 DE ABRIL DE 2024.

- INGRESO [] TRASPASO [] REVALORIZACIÓN [] SUPRESIÓN []
NOMBRAMIENTO [x] TRASPASO [] RECLASIFICACIÓN [] DESTITUCIÓN []
ASCENSO [] CAMBIO ADMINISTRATIVO [] UBICACIÓN [] REMOCIÓN []
SUBROGACIÓN [] INTERCAMBIO [] REINTEGRO [] JUBILACIÓN []
ENCARGO [] COMISIÓN DE SERVICIOS [] RESTITUCIÓN [] OTRO []
VACACIONES [] LICENCIA [] RENUNCIA []

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO:

PROCESO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO:

SUBPROCESO:

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

PUESTO:

PUESTO:

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LUGAR DE TRABAJO:

LUGAR DE TRABAJO:

QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL:

REMUNERACIÓN MENSUAL:

\$ 3.247,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

20244190000000010000000100051170000100000000-1369

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

No. _____

Fecha: _____

f. _____

Mgs. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____

Ing. Patricia Mena Calahorrano

Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUITO

27 JUN 2024

RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL

Ab. Cécilia Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO (19)
CANTÓN QUITO

No. _____

DATH-2024-274

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024

f. _____

Responsable del Registro:

Ing. Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

EN EL PUESTO DE: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

CÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

0908900111

LUGAR: QUITO

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2024

RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN
2024
HE
Héctor Polo
SECRETARÍA

José Manuel de Oliveira Allu
JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU

Responsable de Recursos Humanos

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**Número RUC**
1768136010001**Representante legal**

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado
ACTIVO**Régimen**
GENERAL**Fecha de registro**
29/08/2007**Fecha de actualización**
02/02/2024**Inicio de actividades**
23/07/2007**Fecha de constitución**
23/07/2007**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Jurisdicción**
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Contribuyente especial**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

DirecciónCalle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
QUICENTRO NORTE**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) util(es) fue materializado la página web y/o soporte electrónico. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO,

Ab. Camilo Safinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO - CANTÓN QUITO

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1715362056899254
Fecha y hora de emisión: 10 de mayo de 2024 12:27
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RESOLUCIÓN COLH-0204-13-06-2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general.
Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad;
- Que,** el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos reformada el 28 de noviembre de 2021 por la emisión de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establecía que la transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede la autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por la transferencia o cesión de derechos, conforme se determine en el Reglamento.
Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores, así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo.
No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio sobre los cambios realizados, pero ello no dará lugar al cobro de primas;
- Que,** el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, emitido mediante Decreto Ejecutivo 342, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 4 de 16 de febrero de 2022 establecía en su artículo 92 que los derechos y obligaciones derivados de los contratos de exploración y/o explotación de

hidrocarburos, en cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Ley de Hidrocarburos, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, en cualquier momento, previa autorización correspondiente del Ministro del Ramo; caso contrario dicha transferencia o cesión será nula y podrá dar origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos.

Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores nacional o internacional, así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo. No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio del Ramo sobre los cambios realizados, quien tomará conocimiento, pero no requerirá autorización del Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar al cobro de primas;

- Que, el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el COLH, entre otras, tiene la atribución y competencia de aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;
- Que, el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;
- Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otro, sobre los siguientes aspectos:
- d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;
- Que, la Sentencia No. 110-21-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en la Edición Constitucional No. 160 del Registro Oficial, el 11 de enero de 2023, establece en sus puntos pertinentes:
- "Declarar la inconstitucionalidad por la forma, los artículos 131-145 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, con "efectos a futuro desde su publicación en el Registro Oficial".*

El punto 324, acápite VI: Efectos de la sentencia, aclara que:
"surtirá efectos hacia el futuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOGJCC.";

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, debido a la reorganización empresarial de la contratista.

Artículo 2.- Conocer y aprobar la minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, debido a la reorganización empresarial de la contratista.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, debido a la reorganización empresarial de la contratista.



VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUÑIGA

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga

ASESORA

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS
Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Memorando Nro. MEM-VH-2023-0100-ME

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

PARA: Srs. Nelson Anibal Vargas Serrano

ASUNTO: Registro de transferencia de acciones contrato de PETROBELL INC. Y GRANTMINING S.A.

De mi consideración:

En atención a la comunicación Nro. PTB-UIO-GG-0369-2022, de 21 de noviembre de 2022, amparada en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación, con la cual solicitó se tome conocimiento de los actos societarios a realizarse a fin de llevar a cabo una reorganización de un mismo grupo empresarial, y de esta forma sea Petrobell S.A., quien tenga el 100% de los derechos del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana. Al respecto, señalo lo siguiente:

Mediante Memorando Nro. MEM-SACHAA-2022-0670-ME, de 09 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas de esta Cartera de Estado, solicitó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas: "(...) análisis que conlleve a un pronunciamiento jurídico, sobre si el procedimiento informado por la Contratista, se enmarca en la normativa vigente. (...)".

Por su parte, la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0117-ME de 08 de marzo de 2023, emitió el respectivo pronunciamiento.

En este sentido, las reformas a la Ley de Hidrocarburos constantes en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, mismas que estuvieron vigentes hasta el 11 de enero de 2023, en virtud de la publicación en el Registro Oficial de la Sentencia Nro. 110-21-IN/22, en la que, el pleno de la Corte Constitucional, declara: "(...) la inconstitucionalidad por la forma, con efectos a futuro desde su publicación en el Registro Oficial, de los artículos 112 al 116 y 131 al 145, así como la disposición transitoria décimo primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19."; y por ende, las disposiciones previstas en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, derivadas de dichas reformas, como normativa aplicable al trámite ingresado en el año 2022, disponen:

Artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos: "La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede la autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por la transferencia o cesión de derechos, conforme se determine en el Reglamento.

Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo.

No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio sobre los cambios realizados, pero



Memorando Nro. MEM-VH-2023-0100-ME

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

ello no dará lugar al cobro de primas.” (Énfasis agregado)

Los artículos 92 y 100 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos (D.E. 342 Tercer Suplemento del Registro Oficial 4 de 16 de febrero de 2022), disponen:

Artículo 92: *“Transferencia o cesión. (...) Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores nacional o internacional, así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo.”*

No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio del Ramo sobre los cambios realizados, quien tomará conocimiento, pero no requerirá autorización del Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar al cobro de primas.”

Artículo 100: *“Transferencias entre empresas matrices, filiales o subsidiarias.- Las transferencias entre empresas matrices, filiales o subsidiarias no estará sujeta al pago de la prima en beneficio del Estado ecuatoriano, siempre y cuando dicha transferencia no implique la pérdida del control de la compañía cedente por parte de su matriz o filial o subsidiaria.*

Las operaciones y transacciones desarrolladas en las bolsas de valores públicas estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo y del pago de la prima señalada en este capítulo, en la medida en que dichas operaciones o transacciones no signifiquen cambio de control de la empresa que forma parte de la contratista.

Para efectos de este artículo, entiéndase por “control” la facultad de dirigir la administración o las políticas de la persona jurídica controlada, directa o indirectamente, mediante el ejercicio del poder de voto, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores que demuestre ser propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones.”

Por otro lado, respecto de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse:*

- a) Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana;*
- b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras;*
- c) Los contratos sobre hidrocarburos que haya suscrito el Estado o celebre la Secretaría de Hidrocarburos;*
- d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados;*
- e) Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras; y,*
- f) Las declaraciones de caducidad.*

Para inscribir en este Registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, deberán haberse cumplido las disposiciones de esta Ley, las de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes.

Al efectuarse una inscripción, se archivará copia certificada de las escrituras públicas o de las protocolizaciones que se presentaren.

Memorando Nro. MEM-VH-2023-0100-ME

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

El Ministerio cuando estime necesario podrá ordenar que se archive cualquier documento que se refiera a la situación legal de las empresas contratistas."

En consecuencia, de conformidad con el criterio jurídico emitido por la Coordinación General Jurídica y, en concordancia con la normativa citada, se toma conocimiento de su petición.

Sobre la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, atendiendo lo que dispone el literal c). del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se solicita se proceda con los actos societarios correspondientes derivados de su solicitud, y con ello proceder a la modificación contractual, con sus respectivos documentos, de la cláusula 4.3.19 del contrato modificatorio a contrato de prestación de servicios del Bloque Tigüino, a fin de que se inscriba en el Registro de Hidrocarburos, el correspondiente contrato modificatorio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ruben Dario Espin Zapata
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-SACHAA-2023-0120-ME

Anexos:

- u-gg-0369-2022_escrito_notificación_transferencia_de_derechos_y_obligaciones0053439001680193044.pdf

Copia:

Sr. Econ. Juan Carlos Avilés Borja
Subsecretario de Administración de Contratos Y Áreas Asignadas

Sr. Abg. Juan Jose Espinosa Cordova
Coordinador General Jurídico

MM/JG/EE/mo



RUBEN DARIO ESPIN
ZAPATA



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1709064768

Nombres del ciudadano: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEZA TORRES ERIKA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 8 DE NOVIEMBRE DE 2007

Datos del Padre: VARGAS BALDEON NELSON ANIBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SERRANO HERRERA TERESA GUADALUPE

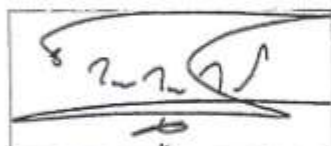
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2022

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2024

Emisor: SANDRA ELIZABETH BAEZ HERRERA - PICHINCHA-QUITO-NT 19 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 248-033-67068



248-033-67068



Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





 DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUITO

 27 JUN 2024

 Ab. Camilo Salinas Zamora

 NOTARIO DÉCIMO NOVENO (19)

 CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE NOTACION

 VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

 25782271

 1709064768

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUITO

27 JUN 2024

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO (19)
CANTÓN QUITO


 CERTIFICADO DE NOTACION

 VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

 25782271

 1709064768

 CANTÓN QUITO

 ZONA 1

 JUDICIAL No. 0041 SASCULCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: GRANTMINING S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 49731 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791320557001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

CAPITAL SOCIAL: \$ 100,000,0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 08-07-2096

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) util(es) fue materializado la página web y/o soporte electrónico. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, 27.6.2024

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO - CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 24/06/2024 12:26:16

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CSFU8652745



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	PETROBELL S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	89496	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1791738756001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 500,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	INDEFINIDO		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 24/06/2024 12:25:16

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C8AF8652723



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



Factura: 001-003-000079385



20241701069C02417

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20241701069C02417**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARTIN SEBASTIAN VARGAS TELLO, de la página web y/o soporte electrónico, EL LINK PERTENECE AL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, DE LA COMPAÑÍA GRANTMINING S.A.: <https://appscvssoc.supercias.gob.ec/consultaCompanias/societario/busquedaCompanias.jsf> el día de hoy 27 DE MARZO DEL 2024, a las 11:02, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 27 DE MARZO DEL 2024, (11:02).



 NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO
BLANCO

**ESPACIO EN
BLANCO**



**ESPACIO EN
BLANCO**

GRANTMINING S.A.

Quito, DM, 29 de agosto de 2023

Señor:
Nelson Aníbal Vargas Serrano
Ciudad. -

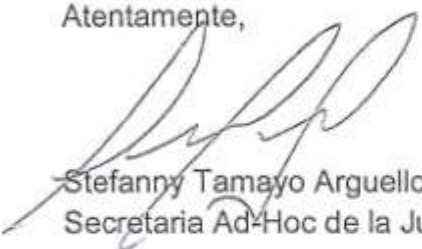
De mis consideraciones. -

Me es grato comunicarle que en la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **GRANTMINING S.A.**, en la sesión del día de hoy tuvo el acierto de reelegirle como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

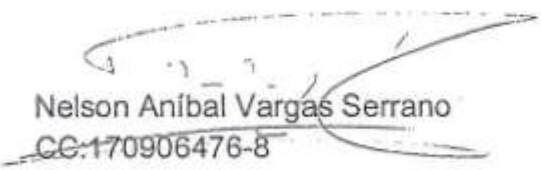
Como **GERENTE GENERAL**, le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, por si o en conjunto con el Presidente Ejecutivo, de conformidad con el Art. 17 de la reforma de estatutos sociales otorgada el 15 de agosto de 2006, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de julio de 2008. Anteriormente, los estatutos que forman parte de la constitución de la Compañía fueron otorgados el 13 de junio de 1996 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de julio del mismo año.

Sin otro particular.

Atentamente,


Stefanny Tamayo Arguello
Secretaria Ad-Hoc de la Junta de Accionistas

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** y por lo tanto la Representación Legal de la Compañía **GRANTMINING S.A.**, en la ciudad de Quito, el día 29 de agosto de 2023. Atentamente;


Nelson Aníbal Vargas Serrano
CC:170906476-8



TRÁMITE NÚMERO: 43303

8063289GAPLVUP

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	198128
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15045
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRANTMINING S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL
IDENTIFICACIÓN	1709064768
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. 1813 RM DE 08/07/1966 NOT, 29 DE 13/06/1996.- REF. 2519 RM DE 25/07/2008 NOT. 40 DE 15/08/2006.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

2024-17-01-59-C

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial UOY FE que el (los) documento (s) que obra (n) en —, se ha (n) materializado de la página web y/o aporte electrónico que se incorpora el libro de certificaciones, con el número antes indicado.

Quito a

27 MAR. 2024



Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón QUITO

NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Razón Social
PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.

Número RUC
1792014921001

Representante legal
• PETROBELL S.A.

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
22/12/2005	12/09/2022	22/12/2005
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
22/12/2005	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN

Dirección

Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO PROMELSA Número de oficina: 201 Número de piso: 2 Referencia: A TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS

Medios de contacto

Email: marcelo.mena@pacifpetrol.com Teléfono trabajo: 023964600

Actividades económicas

• B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos

2

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en (en) foja(s) util(es) fue materializado la página web y/o soporte electrónico. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO.

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO - CANTÓN QUITO

Razón Social
PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.

Número RUC
1792014921001

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4180 CONTRIBUCION TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1719422009102750
Fecha y hora de emisión: 26 de junio de 2024 12:13
Dirección IP: 190.110.198.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transeccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Razón Social
GRANTMINING S.A.**Número RUC**
1791320557001

2250

Representante legal

• VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Fecha de registro

30/07/1996

Fecha de actualización

17/10/2019

Inicio de actividades

08/07/1996

Fecha de constitución

08/07/1996

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

NO

Contribuyente especial

NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN

Dirección

Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO PROMELSA Número de oficina: 201 Número de piso: 2 Referencia: TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023964600 Email: marcelo.mena@pacifpetrol.com

Actividades económicas

• B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Razón Social
GRANTMINING S.A.

Número RUC
1791320557001

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1714085887398368
Fecha y hora de emisión: 25 de abril de 2024 17:58
Dirección IP: 200.105.232.58

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Factura: 001-002-000063225



20181701069P02462



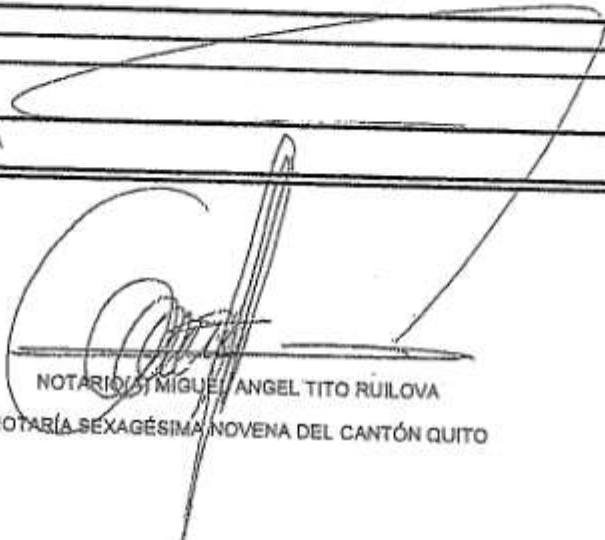
NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RULOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20181701069P02462						
ACTO O CONTRATO:							
REVOCATORIA PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2018, (17:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014	URUGUAYA	MANDANTE	GERMAN EFROMOVICH
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GRANTMINING S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791320557001	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		KENNEDY			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RULOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20181701069P02462						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2018, (17:23)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014	URUGUAYA	MANDANTE	GERMAN EFROMOVICH
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708064768	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		KENNEDY			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten mark]



1 ESCRITURA NÚMERO

2018	17	01	069	P02462	FAC: 001-002-000653218
------	----	----	-----	--------	------------------------

5 REVOCATORIA DE PODER y
6 PODER GENERAL

8 OTORGADO POR:
9 PETROBELL S.A.

11 A FAVOR DE:
12 SR. NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO

14 CUANTÍA INDETERMINADA

15 DI 2 COPIAS - 3^{ra} - 4^{ta} - 5^{ta} - 6^{ta} - 7^{ma}

8^{va} - 9^{na} - 10^{ma} - 11^{na} - 12^{va} - 13^{ra} - 14^{ta} - 15^{ta} - 16^{ta} - 17^{ma}

18^{va} - 19^{na} - 20^{na} - 21^{na} - 22^{da} - 23^{ra} - 24^{ta} - 25^{ta} - 26^{ta} - 27^{ma}

28^{va} - 29^{na} - 30^{na} - 31^{na} - 32^{da} - 33^{ra} - 34^{ta} - 35^{ta} - 36^{ta} - 37^{ma}

38^{va} - 39^{na} - 40^{na} - 41^{na} - 42^{da} - 43^{ra} - 44^{ta} - 45^{ta} - 46^{ta} - 47^{ma} - 48^{va} - 49^{na}

16 LN.

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
 18 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
 19 día tres (03) de Julio del año dos mil dieciocho, ante mí,
 20 doctor MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA, NOTARIO
 21 SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO,
 22 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento,
 23 a la celebración de la presente escritura, la Compañía
 24 PETROBELL S.A., a través de su Presidente el señor
 25 GERMÁN EFROMOVICH, con número de pasaporte P
 26 E CERO NUEVE SIETE CERO NUEVE TRES
 27 (PE097093), quien declara estar domiciliado en la ciudad
 28 de Bogotá Colombia y se encuentra de tránsito por el

Di. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59

RAZÓN.- SIENDO RAZÓN AL MARGEN DE ESTA MATRIZ, CELEBRADA ANTERIORMENTE, TOMÉ DEBIDA NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS NO. SCVSI-IRQ-DRASD-SAS-2018-00066094; DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE CONTIENE LA CALIFICACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL PODER Y DE LA REVOCATORIA DEL PODER, DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA PETROBELL S.A., CON NÚMERO DE LIBRO 2018170169000389, QUITO A 27 DE JULIO DEL 2018.- EL NOTARIO.

Dr. Miguel Angel Tito R. NOTARIO

1 Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, con mail
2 juridico@petrobell.com.ec; El compareciente es de
3 nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente
4 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy
5 fe en virtud de que me exhibió su pasaporte, cuya
6 fotocopia solicita sea agregada, debidamente certificada.
7 Advertido el compareciente por mí, el Notario, de los
8 efectos y resultados de esta escritura, así como examinado
9 que fue en forma aislada y separada de que comparece al
10 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
11 temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita
12 que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo
13 tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR
14 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
15 cargo sírvase insertar una en la cual conste una de
16 revocatoria de poder y de otorgamiento de un poder
17 general, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
18 COMPARECIENTE.- UNO PUNTO UNO.-Comparece
19 al otorgamiento del presente instrumento la compañía
20 Petrobell S.A., a quien en adelante y para efectos del
21 presente instrumento se la denominará simplemente como
22 la "Mandante". UNO PUNTO DOS.- La Mandante tiene
23 el domicilio de su Casa Matriz en la República Oriental de
24 Uruguay, debidamente representada por su Presidente,
25 Germán Efromovich, como lo demuestra con el
26 documento adjunto. El compareciente declara que se
27 encuentra investido de las facultades legales para el
28 otorgamiento del presente instrumento. SEGUNDA:



1 ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- L
2 Mandante, es una persona jurídica hábil y vigente regulada
3 bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay.
4 La sociedad fue constituida originalmente como sociedad
5 de responsabilidad limitada bajo la legislación del Estado
6 de Delaware el doce (12) de junio del dos mil (2000), con
7 la denominación de Petrobell LLC., posteriormente se
8 redomicilió en Barbados el veinte y seis (26) de junio de
9 dos mil dos (2002) bajo el nombre de Petrobell Inc.,
10 inscrita en el Registro de Sociedades con el número dos
11 uno tres tres cero (21330). El cinco (05) de agosto de dos
12 mil catorce (2014), mediante reunión de la junta de
13 accionistas de Petrobell Inc., se resolvió la continuación
14 de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de
15 la República Oriental del Uruguay, con el nombre de
16 Petrobell Sociedad Anónima, lo cual fue aprobado por la
17 Auditoria Interna de la Nación el primero (01) de
18 diciembre de dos mil quince (2015), protocolizado el
19 cuatro (04) de diciembre del dos mil quince (2015),
20 inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Sección
21 Comercio el veinte y ocho (28) de diciembre de dos mil
22 quince (2015) con el número ciento dieciséis mil ciento
23 setenta y siete (116.177) y publicado en el Diario Oficial y
24 España Judiciales el veinte y nueve (29) de diciembre del
25 dos mil quince (2015). La compañía Mandante, estableció
26 una sucursal en el Ecuador, cuya operación fue autorizada
27 por la Superintendencia de Compañías. DOS PUNTO
28 DOS. Actualmente el apoderado de la Mandante en el

1 Ecuador es la Compañía ecuatoriana denominada
2 GRANTMINING S.A. Mediante resolución número SCVS
3 guión IRQ guión DRASD guión SAS guión dos mil
4 dieciocho guión cero cero cero cero cuatro dos seis uno
5 (SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004261) del dieciséis de
6 mayo de dos mil dieciocho, el Intendente de Compañías
7 de Quito, calificó como suficientes los documentos
8 atinentes al poder otorgado a favor de la Compañía
9 GRANTMINING S.A., el mismo que se encuentra
10 protocolizado con fecha uno (01) de junio de dos mil
11 diecisiete (2017) ante la Dra. Paola Andrade Torres
12 Notaria Cuadragésima de Quito y debidamente inscrito en
13 el Registro Mercantil el 22 de junio de 2018. DOS
14 PUNTO TRES. Con fecha veintiuno (21) de septiembre
15 de dos mil dieciséis (2016) ante la Doctora Paola Andrade
16 Torres Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, se
17 protocolizó el poder general de la Compañía
18 PETROBELL S.A a favor del Señor German Efromovich.
19 TERCERA: REVOCATORIA DE PODER Y
20 OTORGAMIENTO DE UN NUEVO PODER
21 GENERAL. TRES PUNTO UNO. Por los antecedentes
22 expuestos, la Mandante, en este acto, revoca y deja sin
23 efecto y valor legal alguno el poder general otorgado en
24 favor de la Compañía ecuatoriana GRANTMINING S.A.,
25 protocolizado con fecha uno (01) de junio de dos mil
26 diecisiete (2017). TRES PUNTO DOS. De igual forma,
27 La Mandante revoca y deja sin efecto y valor legal alguno
28 el poder general otorgado a favor de German Efromovich





1 protocolizado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil
2 dieciséis (2016). TRES PUNTO TRES. La Mandante
3 tiene a bien otorgar como en efecto otorga poder general
4 a favor del señor Nelson Aníbal Vargas Serrano de
5 nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de
6 ciudadanía número uno siete cero nueve cero seis cuatro
7 siete seis ocho (1709064768), a quien se lo denominará
8 simplemente como el "Mandatario", a fin de que actúe
9 como representante legal permanente de la sucursal de la
10 Mandante en el Ecuador. El Mandatario tendrá las más
11 amplias facultades para realizar todos los actos y negocios
12 jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el
13 territorio del Ecuador, en especial para contestar
14 demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.
15 Tendrá, por consiguiente, la representación legal, judicial
16 y extrajudicial de la Mandante, en el Ecuador por un
17 tiempo indefinido, podrá delegar total o parcialmente el
18 presente poder a un tercero u otorgar poderes especiales y
19 procuraciones judiciales a favor de un profesional del
20 derecho. A continuación, de forma ejemplificativa
21 solamente, más no limitativa, se señalan las facultades del
22 Mandatario para la sucursal de la Mandante en el Ecuador.
23 **CUARTA: CONTENIDO DEL PODER.-** El
24 Mandatario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
25 Uno) Ejecutar en el Ecuador todos los actos pertinentes
26 para obtener permisos de operación. Dos) Preparar,
27 firmar y presentar documentos, propuestas, contratos,
28 acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a

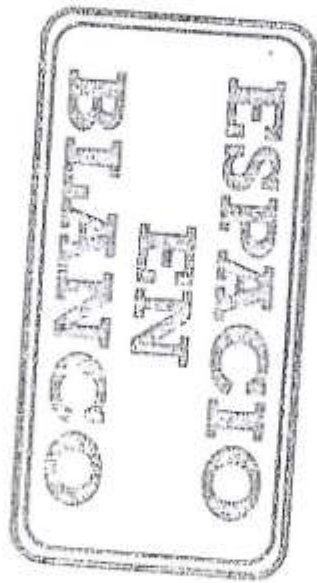
1 nombre de la Mandante; representar a la Mandante en
2 licitaciones o concursos públicos, comprar bases
3 contractuales, etc.; otorgar poderes especiales de
4 cualquier naturaleza, a favor de una o más personas, con
5 derecho a subdelegar, y con las facultades que el
6 otorgante creyere convenientes; y revocar esos poderes
7 que fueron conferidos a tales agentes. Tres) Representar
8 a la Mandante en la gestión de todos los asuntos ante las
9 autoridades nacionales, estatales, municipales,
10 provinciales de la República del Ecuador, ante
11 instituciones públicas, privadas, poder judicial,
12 Superintendencia de Compañías, Ministerio de Minas y
13 Petróleos, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de
14 Seguridad Social, Consejos Provinciales, o cualquier otra
15 entidad estatal, o seccional, con todos los poderes que le
16 exijan las leyes de la República del Ecuador. Cuatro)
17 Representar judicial y extrajudicialmente a la Mandante en
18 la República del Ecuador, con facultades especiales como
19 demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro
20 concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas,
21 querellas, civiles, penales, laborales, tributarias,
22 administrativas y comerciales y gestiones de toda clase,
23 sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las
24 facultades que le conceden las leyes de la República del
25 Ecuador relativas al mandato judicial, con facultades para
26 transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y
27 comprometer el pleito en árbitros o de derecho; iniciar y
28 proseguir apelaciones, recursos ordinarios y



1 extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia,
2 Corte Constitucional; extender recibos o finiquitos,
3 recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que
4 puedan ser necesarios para proteger y defender los
5 intereses de la Mandante ante los tribunales de la
6 República del Ecuador. El Mandatario podrá también
7 subdelegar estas facultades en otras personas, en
8 particular podrá designar procuradores judiciales con
9 capacidad para transigir y todas las otras facultades
10 relativas al mandato judicial. Cinco) Representar a la
11 Mandante en la gestión de los negocios diarios de la
12 sucursal en el Ecuador, con facultades para efectuar
13 cobros, librar giros, cheques y pagarés relacionados con
14 dichas operaciones, extender recibos, recibir pagarés y
15 dinero, y realizar todos los actos que puedan ser
16 necesarios para conducir dichas gestiones comerciales
17 diarias. Seis) Recibir y endosar cheques y otros
18 instrumentos negociables en nombre de la compañía, solo
19 para depositarlos en las cuentas bancarias de la Mandante
20 en la República del Ecuador o en el exterior. Siete) En el
21 ejercicio de este poder, el Mandatario podrá: a) comprar,
22 vender, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles
23 de la compañía; b) comprar o vender los bienes muebles
24 de la Mandante; c) dar en prenda o gravar los bienes
25 muebles de la Mandante; d) otorgar garantías de cualquier
26 tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a
27 nombre de la Mandante o designar los firmantes de dichas
28 cuentas, f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de

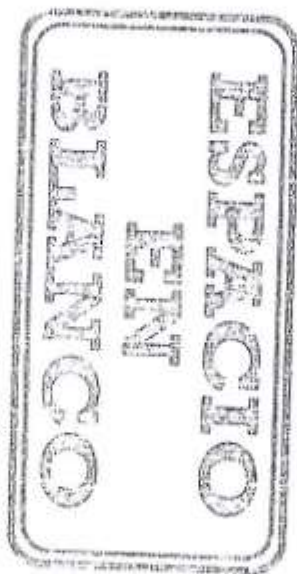
1 la Mandante; g) otorgar a favor de abogados poderes de
2 procuración judicial con capacidad para transigir,
3 convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer el
4 pleito en árbitros o de derecho; iniciar y proseguir
5 apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso
6 ante la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional;
7 extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero
8 y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para
9 proteger y defender los intereses de la Mandante ante los
10 tribunales de la República del Ecuador. Ocho) Movilizar
11 la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier
12 moneda, sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna,
13 y firmar toda la documentación relacionada con dichas
14 cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador.
15 Nueve) Solicitar certificados, registrar documentos,
16 permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres
17 comerciales, marcas de fábrica, patentes, modelos
18 industriales, visas o cualquier otro documento que fuere
19 requerido. QUINTA: DURACIÓN INDEFINIDA.-
20 Queda establecido que el presente poder tiene una
21 vigencia indefinida e indeterminada. Sin embargo, podrá
22 ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva
23 o por la Asamblea de Accionistas de la Mandante. Usted
24 Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades
25 de estilo para la validez del presente instrumento.
26 Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada
27 por el Abogado Diego Villagómez, con matrícula
28 profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión

ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO

Fm N° 389059

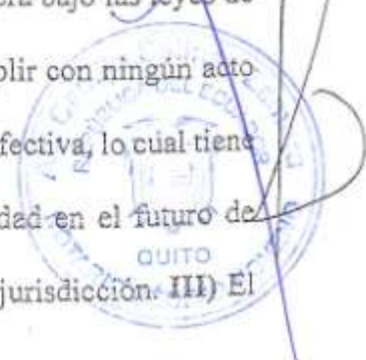


023906
2258

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



CERTIFICO QUE: I) **PETROBELL SOCIEDAD ANONIMA** es persona jurídica hábil y vigente regulada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. La sociedad fue constituida el 12 de junio de 2000 bajo la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con la denominación de **PETROBELL LLC**. Posteriormente la sociedad se redomicilió en Barbados el 26 de junio de 2002 bajo el nombre de **Petrobell INC.**, sociedad comercial internacional, inscrita en el Registro de sociedades con el número 21330. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de agosto de 2014 celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, cuya acta respectiva fue certificada por el Notario Daniel Palacios y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay y con el nombre de **PETROBELL SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el primero de diciembre de 2015, posteriormente protocolizado en Montevideo el 4 de diciembre de 2015 por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas Sección Comercio el 28 de diciembre de 2015 con el número 116.177 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales del 29 de diciembre de 2015. II) Con los procedimientos legales relacionados precedentemente se dio total cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación uruguaya (artículo 198 de la ley 16.060 y demás normas reglamentarias y concordantes) para la continuación de una sociedad extranjera bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no siendo necesario cumplir con ningún acto o formalidad adicional para que tal continuación sea válida o efectiva, lo cual tiene carácter definitivo e irrevocable, salvo decisión de la sociedad en el futuro de disolverse o de continuar su actividad bajo las leyes de otra jurisdicción. III) El





único accionista de la sociedad es HRFS Financial Services S.A, según surge de los títulos accionarios que tengo a la vista. IV) Según el artículo 22 de los citados Estatutos, la representación de la Sociedad corresponde al Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente actuando individualmente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2016 celebrada en Montevideo, fueron designados únicos integrantes del Directorio, actualmente vigentes en sus cargos: Presidente: Germán Efromovich; Vicepresidente: José Efromovich; Director: Michael Franklin Welch. Por Declaratoria otorgada el 11 de enero de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador, certificada por el Notario Miguel Angel Tito Ruilova, apostillada y posteriormente protocolizada en esta ciudad el 2 de febrero siguiente por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas, sección Comercio el 18 de febrero de 2016 con el número 3412, la sociedad cumplió con la inscripción registral del Directorio en cumplimiento con la ley 17.904. La sociedad tiene acciones nominativas desde su resolución de redomiciliarse en Uruguay, por lo cual no corresponde controlar lo dispuesto en la ley 18.930. V) La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario con el número 217733910014, tiene su domicilio en esta ciudad y sede en la calle Rincón 468 piso cuarto. VI) Todo lo consignado anteriormente surge de la documentación original que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el ocho de enero de dos mil dieciocho.

\$ 317,00
083954#

6
2012
317

fe pintos
HORACIO PINTOS
ESCRIBANO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 389059 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]

Esc. ANA MARIA VICENTINO
Sub Inspectora
Inspección Gral. de Reg. Notariales



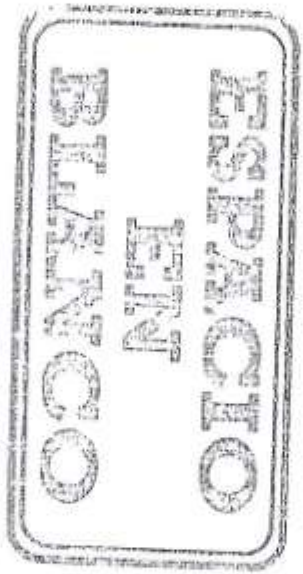


1.
2.
3.
4.
5.
7.
8.
9.

Doc:

π

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Handwritten signature or scribble.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

00. 023908

2260

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN QUITO



1. País Country/ Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		ANA MARIA VICENTINO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Sub Inspector (Interino)	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ - Inspección Gral. de Registros Not.	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	22 de Enero de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00018004144014Y		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature:	Beatriz Arce Minis. de Relaciones Exteriores

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



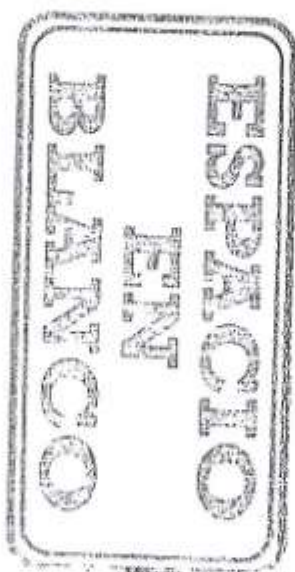
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, soy fe que la(s) COPIA(S)
que antecede(n) es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
original(es) ante mí. En 3 foja(s).

Quito a 03 JUL. 2018



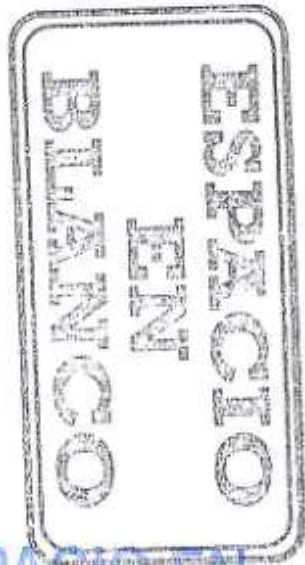
DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO



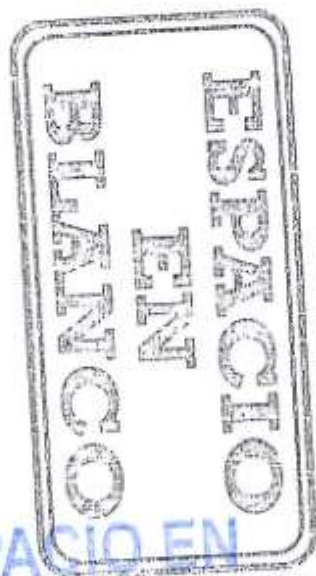
1 preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente
2 al compareciente por mí, el Notario; se ratifica y firma
3 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
4 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

9 SR. GERMÁN EFROMOVICH
10 Pasaporte No. PE097093

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO



Factura: 001-003-000081652



20241701069000304

NOTARÍA SEXAGESIMA NOVENA
CANTON QUITO

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20241701069000304

NOTARIO OTORGANTE:	DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	15 DE MAYO DEL 2024, (12:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	56,57,58,59,60,61,62,63,64,65
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR GERMAN EFROMOVICH	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SILVIA MARÍA CASTAÑEDA PEREZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1724761034

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20241701069000304

MATRIZ	
FECHA:	15 DE MAYO DEL 2024, (12:55)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA Y PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

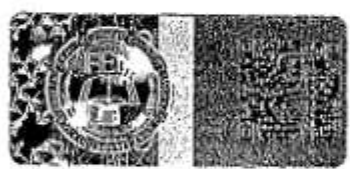
OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA Y PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701089P02462

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- En mi calidad de NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, confiero esta, QUINCUAGÉSIMA NOVENA COPIA CERTIFICADA, del PODER GENERAL, que otorga la Compañía PETROBELL S.A., representado por su Presidente el señor GERMAN EFROMOVICH, a favor del señor NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, misma que consta en el protocolo de la Notaría a mi cargo, copia que confiero por solicitud de la señora SILVIA MARIA CASTAÑEDA PEREZ, portadora (a) de la cédula de ciudadanía número 1724761034, quien manifiesta que su domicilio se encuentra en esta ciudad de Quito, en la Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco, sector El Inca, correo electrónico Silvia.castaneda@petrobell.com.ec, con número telefónico cero nueve nueve ocho siete seis cinco nueve uno ocho (09998765918). Quito a 15 de mayo del año dos mil veinticuatro.-



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Miguel Angel Tito Rullova
 NOTARIO

RAZON: SIENDO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DE LA REVOCATORIA Y PODER GENERAL, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA, EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA LA REVOCATORIA OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GRANTMINING S.A. RESPECTO DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DEL SEÑOR NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZON ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL, HAYA SIDO REVOCADO.- QUITO, QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- EL NOTARIO.

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Miguel Angel Tito Rullova
 NOTARIO



Factura: 001-003-000083508



20241701069000394

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20241701069000394



MATRIZ	
FECHA:	25 DE JUNIO DEL 2024, (10:11)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA Y PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02482

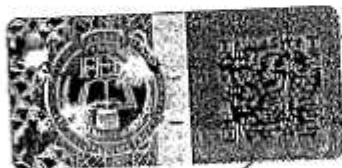
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708064788

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02482

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: SIENTO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DE LA REVOCATORIA Y PODER GENERAL, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA, EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA LA REVOCATORIA OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GRANTMINING S.A. RESPECTO DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DEL SEÑOR NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZON ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL, HAYA SIDO REVOCADO.- QUITO, VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- EL NOTARIO.



NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Miguel Ángel Tito Rullova

DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO


NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 contenida en el presente por lo tanto deslinda de
 2 cualquier tipo de responsabilidad, ocasionada por
 3 la falta u omisión de la misma, al señor Notario.
 4 Los comparecientes me presentaron sus
 5 documentos de identidad, los mismos que fueron
 6 devueltos luego de hacer las anotaciones
 7 respectivas.- Leída que fue esta declaración de principio a
 8 fin, por los otorgantes quienes lo aprueban en todas sus
 9 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
 10 conmigo, el Notario, de todo lo cual, Doy fe.-----

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

J. Mue...
MGS. JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU,
DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
C.C. N° 090890011-1
RUC N° 1768136010001

Nelson Vargas Serrano
SR. NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO
C.C. N° 170906476-8

APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑIA
PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR
RUC: 1792014921001



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]

SR. NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO

C.C. N° 170906476-8

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

GRANTMINING S.A.

RUC: 1791320557001

[Firma manuscrita]

ABG. CAMILO SALINAS ZAMORA, MSC.

NOTARIA TITULAR DÉCIMO NOVENO DEL CANTÓN

QUITO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA

COPIA CERTIFICADA, FIRMO, SELLO Y
RUBRICO. EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
DE SU CELEBRACIÓN, EN 13 FOJAS

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO DÉCIMO NOVENO(19)
CANTÓN QUITO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificatorio número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR representada por Nelson Anibal Vargas Serrano, en su calidad de Apoderado General, celebrado el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ante el abogado Camilo Salinas Zamora, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02223 al 02265.- CERTIFICO.-** Quito, a 28 de junio de 2024.



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLAN

Ana Cristina Montenegro Santillan
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** con fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02223 al 02265**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificadorio número Tres al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía **PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR** representada por Nelson Aníbal Vargas Serrano, en su calidad de Apoderado General celebrado el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ante el abogado Camilo Salinas Zamora, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



Verificado electrónicamente por:
**ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN**

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

